



Aprueba convenio de transferencia de recursos y colaboración técnica suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA**, para la implementación de un "Programa de Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Otras Sustancias para Personas Condenadas a Libertad Vigilada".

## RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1027

SANTIAGO, 25 DE FEBRERO DE 2015



**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Nº 20.502, de 21 de febrero de 2011, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales en la Ley Nº 20.798, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2015; en el Decreto Supremo Nº 1086, de 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Nº 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, y

### CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante "SENDA", es un Servicio Público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley 20.502, y tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Le corresponde, además, la elaboración de una Estrategia Nacional de drogas y alcohol.

PSA/PCC/IRPH/REGI/ALR/AVM

#### DISTRIBUCIÓN:

1. División Jurídica SENDA
2. Jefa de la División de Administración y Finanzas de SENDA.
3. División de Administración y Finanzas (Área de Finanzas)
4. División de Administración y Finanzas (Área de Contabilidad)
5. División de Administración y Finanzas (Área de Convenios de Tratamiento)
6. Jefa de la División Programática de SENDA.
7. División Programática de SENDA (Área de Tratamiento Adultos)
8. **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza** (Dirección: en Departamental Nº 323, comuna de San Joaquín).
9. Dirección Regional de Valparaíso de SENDA
10. Partes y Archivo SENDA.

S-2305/15

2. Que, para el cumplimiento de dicho objeto, y de acuerdo a lo señalado en la letra j) de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, que tengan directa relación con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

3. Que, la Ley N° 20.603, entre otras disposiciones, introduce modificaciones a la Ley N° 18.216 que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad. En virtud de estas modificaciones, se establece un conjunto de penas sustitutivas a la ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad, entre las que se encuentran las penas sustitutivas de libertad vigilada y de libertad vigilada intensiva.

4. Que, la libertad vigilada, consiste en someter al penado a un régimen de libertad a prueba que tenderá a su reinserción social a través de una intervención individualizada, bajo la vigilancia y orientación permanente de un delegado. La libertad vigilada intensiva, a su turno, consiste en la sujeción del condenado al cumplimiento de un programa de actividades orientado a su reinserción social en el ámbito personal, comunitario y laboral, a través de una intervención individualizada y bajo la aplicación de ciertas condiciones especiales.

5. Que, de acuerdo al artículo 17 bis de la Ley N° 18.216, introducido por la Ley N° 20.603, junto con la imposición de las condiciones establecidas en el artículo 17, si el condenado presentare un consumo problemático de drogas o alcohol, el tribunal deberá imponerle, en la misma sentencia, la obligación de asistir a programas de tratamiento de rehabilitación de dichas sustancias. La obligación de someterse a un tratamiento podrá consistir en la asistencia a programas ambulatorios, la internación en centros especializados o una combinación de ambos tipos de tratamiento. El plazo de la internación no podrá ser superior al total de tiempo de la pena sustitutiva, lo que deberá enmarcarse dentro del plan de intervención individual aprobado judicialmente.

6. Que, la Ley N° 20.603, constituye una experiencia inédita en nuestro país al establecer el tratamiento obligado para personas adultas con consumo problemático de alcohol y drogas. En este nuevo marco legal, el tratamiento constituye una de las condiciones de la pena y su cumplimiento es controlado por un delegado de Gendarmería de Chile y supervisado por un juez, a través de audiencias de seguimiento.

En efecto, de acuerdo al artículo 17 bis ya referido en el considerando anterior, habiéndose decretado la obligación de someterse a tratamiento, el delegado informará mensualmente al Tribunal respecto del desarrollo del mismo. El juez efectuará un control periódico del cumplimiento de esta condición, debiendo citar bimestralmente a audiencias de seguimiento durante todo el período que dure el tratamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 18.216.

7. Que, este Servicio, en conjunto con el Ministerio de Salud, se ha comprometido con el enorme desafío de garantizar el acceso oportuno a tratamiento para todas aquellas personas que ingresan a un programa de tratamiento con la finalidad de dar cumplimiento a las condiciones de la pena sustitutiva de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva.

8. Que, en este contexto, se ha determinado la necesidad de instalación, en diversas localidades del país, de programas de tratamiento por consumo problemático de alcohol y/o drogas especializados para personas condenadas a la

pena sustitutiva de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, tanto ambulatorios como residenciales, que brinden una atención integral y oportuna a esta población, que considere las variables asociadas al compromiso delictual como aspectos metodológicos específicos del contexto obligado, que cuenten con equipamiento e implementación adecuada, y con equipos clínicos especializados y capacitados para atender a esta población.

9. Que, la **comuna de Arica**, es una comuna que presenta un alto índice delictivo considerando la cantidad de personas con condena de libertad vigilada proyectadas en la XV Región del país, de acuerdo a los resultados de un estudio inédito de Prevalencia de Consumo Problemático de Drogas en Población en Libertad vigilada, realizado por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Gendarmería de Chile el año 2012, razón por la cual resulta del todo pertinente y necesaria la generación de oferta de tratamiento especializada en la indicada comuna.

10. Que, adicionalmente, **Arica** es una comuna que cuenta con facilidad de acceso para los usuarios, familiares y delegados de Gendarmería de Chile, y presenta las condiciones necesarias para la inserción de un programa de tratamiento: acceso a servicios básicos, red asistencial y todos los otros que sean necesarios para el logro de los objetivos terapéuticos planteados en el plan de intervención.

11. Que, **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA** es una entidad privada, sin fines de lucro, que cuenta con capacidad técnica, experiencia y especialización en la intervención de personas que ingresan en contexto obligado de tratamiento bajo supervisión judicial. Asimismo, cuenta con una ubicación urbana dentro de la **comuna de Arica** y una propuesta de intervención congruente con las orientaciones definidas para el tratamiento de esta población y con el modelo de intervención de Gendarmería de Chile. Dispone, además, de condiciones de infraestructura necesarias para la inserción de un programa de tratamiento con las características y cantidad de usuarios y usuarias requeridas. Posee, en este mismo sentido, una sólida red de apoyo a la intervención, especialmente respecto a las necesidades de integración social de usuarios y usuarias.

12. Que, en consideración de lo antes expuesto, la superioridad de este Servicio, atendida la naturaleza de la negociación, ha determinado que el proyecto de tratamiento denominado "**Programa de Tratamiento por Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas para Personas Condenadas a Libertad Vigilada**", que se implementará en la **comuna de Arica**, sea ejecutado por **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA**, entidad privada que cuenta con experiencia suficiente en tratamiento de personas que presentan consumo problemático de sustancias y que ha entregado una propuesta concordante con los requerimientos técnicos planteados por el Ministerio de Justicia y Gendarmería de Chile para el tratamiento de las personas a quienes el tribunal les imponga alguna de las penas sustitutivas ya indicadas.

La propuesta de **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA** responde, en este mismo sentido, a la especificidad de la oferta de tratamiento requerida, teniendo un enfoque de intervención apropiado al contexto obligado, a la consideración de la variable delito y su posible interacción con la problemática del consumo, y a la alta exigencia de coordinación con tribunales, delegados de Gendarmería de Chile y otras instancias vinculadas con el cumplimiento de las pena sustitutiva de libertad vigilada o liberta vigilada intensiva.

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO  
DE DROGAS Y ALCOHOL  
(05-09-01)**

**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

**CERTIFICADO N° 451  
FECHA 25-02-2015**

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

<b>IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA</b>	
<b>TIPO</b>	Resolución Exenta
<b>N°</b>	1027
<b>DETALLE</b>	Aprueba Convenio de transferencia de recursos y colaboración técnica suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y ONG De Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza., para la implementación del un "Programa de Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y Otras Sustancias para Personas Condenadas a Libertad Vigilada".

<b>REFRENDACIÓN</b>	
<b>IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	24.03.001
<b>TIPO DE FINANCIAMIENTO</b>	APORTE FISCAL
<b>Presupuesto Vigente</b>	41.403.518.000
<b>Comprometido</b>	28.596.952.363
<b>Presente Documento Resolución Exenta</b>	19.829.596
<b>Saldo Disponible</b>	12.786.736.041



*Rita Gonzalez Gélvez*  
**RITA GONZALEZ GÉLVEZ  
JEFA DE PRESUPUESTO**

13. Que, como consecuencia de lo expuesto, con fecha **2 de enero de 2015**, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA** suscribieron un convenio de transferencia de recursos y colaboración técnica para la implementación del Proyecto de tratamiento denominado **“Programa de Tratamiento por Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas para Personas Condenadas a Libertad Vigilada”**.

14. Que, dando cumplimiento a la cláusula cuarta del convenio señalado en el considerando anterior, y con el objeto de garantizar la efectiva utilización de los recursos, **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA** hizo entrega al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, de una Póliza de Seguro N° 3002015004920, de Avalchile Seguros, con Modificación 1, 2 y 3 tomada a favor de este Servicio por un monto de **\$19.829.596.-** con vigencia desde el 1 de enero de 2015 hasta el 1 de agosto de 2015.

15. Que, el acuerdo de voluntades señalado en el considerando decimosexto, debe ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébese el convenio de transferencia de recursos y colaboración técnica suscrito con fecha **2 de enero de 2015** entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA**, para la implementación del **“Programa de Tratamiento por Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas para Personas Condenadas a Libertad Vigilada”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la ejecución del Convenio a que se refiere el artículo anterior, ascenderá a la cantidad total y única de **\$19.829.596.-** monto que este Servicio entregará a **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA** y que se financiarán con cargo a los recursos consultados en la Partida Presupuestaria **05-09-01-24-03-001** conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** El texto del convenio que se aprueba por el presente acto administrativo, es del tenor siguiente:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y COLABORACION TÉCNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE TRATAMIENTO POR CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/O DROGAS PARA PERSONAS CONDENADAS A LIBERTAD VIGILADA**

En Santiago de Chile, a 2 de enero de 2015, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol** (en adelante también SENDA), RUT, 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP), doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en calle Agustinas N°

1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza**, RUT N° 73.188.700-4, (en adelante "La Entidad"), representada por doña **Ana Luisa Jouanne Langlois**, ambos domiciliados en Departamental N° 323, comuna de San Joaquín, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

Dentro del ámbito de la justicia criminal, y respecto de las leyes referidas a la ejecución de penas, y más específicamente, las llamadas penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, existe consenso en cuanto a su rol en la reinserción social de las personas condenadas por delitos. En ese entendido la Ley N° 20.603, que modifica la Ley N° 18.216, sobre medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad constituye el primer paso de un proceso de reforma integral al sistema de penas sustitutivas a la privación de libertad, estableciéndose como una real herramienta de reinserción y un arma efectiva en el control del delito.

En el catálogo de penas sustitutivas que contempla la Ley N°20.603, están la libertad vigilada y la libertad vigilada intensiva. La primera consiste en someter al penado a un régimen de libertad a prueba que tenderá a su reinserción social a través de una intervención individualizada, bajo la vigilancia y orientación permanente de un delegado. En tanto la libertad vigilada intensiva consiste en la sujeción del condenado al cumplimiento de un programa de actividades orientado a su reinserción social en el ámbito personal, comunitario y laboral, a través de una intervención individualizada y bajo la aplicación de ciertas condiciones especiales.

La Ley N° 20.603 constituye una experiencia inédita en nuestro país al establecer en su artículo 17 bis que el tribunal deberá imponer como condición la asistencia obligatoria a programas de tratamiento de rehabilitación al condenado que presente un consumo problemático de drogas o alcohol. En este nuevo marco legal, el tratamiento constituye una de las condiciones de la pena sustitutiva y su cumplimiento es controlado por un Delegado de Gendarmería de Chile y supervisado por el Juez, a través de audiencias de seguimiento.

En ese contexto, SENDA se ha comprometido con el enorme desafío de garantizar el acceso oportuno a tratamiento para todas aquellas personas que, con la finalidad de dar cumplimiento a las condiciones de las penas de Libertad Vigilada y Libertad Vigilada Intensiva, ingresan a un programa de tratamiento.

Con todo, para cumplir con dicho objetivo, resulta necesaria la oferta de tratamiento especializado que brinde una atención integral a esta población, considerando tanto las variables asociadas al compromiso delictual, como los aspectos metodológicos específicos del contexto obligado. En este sentido, el primer desafío que se ha definido es la necesidad de instalar nuevos dispositivos de tratamiento que cuenten con una infraestructura e implementación adecuada y con equipos clínicos especializados y capacitados para atender a esta población en las diferentes zonas del país.

La generación de programas de tratamiento de rehabilitación para personas condenadas a libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, están orientados a asegurar el acceso a intervención al mayor número de personas que hayan sido condenadas a alguna de estas penas sustitutivas.

La instalación de un programa de tratamiento (**ambulatorio y residencial**) en la ciudad de **Arica** se ha definido, esencialmente, en consideración a los resultados de un estudio inédito de Prevalencia de Consumo Problemático de Drogas en Población en Libertad vigilada, realizado por SENDA y Gendarmería de Chile el año 2012. Además, la ciudad de **Arica** cuenta con facilidad de acceso para los usuarios, familiares y delegados de Gendarmería de Chile y presenta las condiciones necesarias para la inserción de un programa de tratamiento en los términos requeridos, tales como acceso a servicios básicos, red asistencial y todos los otros que son necesarios para el logro de los objetivos terapéuticos planteados en el plan de intervención.

En miras del logro de los objetivos legales, y para efectos de la implementación de un programa de Tratamiento Ambulatorio / Residencial para personas condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, las partes dejan constancia que la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza** cuenta con experiencia y reconocida capacidad técnica para desarrollar programas de tratamiento del consumo problemático de drogas y alcohol. En efecto, la Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida la Esperanza cuenta con una experiencia de 18 años en el abordaje integral y especializado de diversas problemáticas de salud mental. Respecto a la intervención específica en el área de consumo problemático de drogas y alcohol, desde el año 2002 ha desarrollado un programa ambulatorio básico para población general en el marco del Programa de apoyo a planes de tratamiento y rehabilitación de personas con problemas derivados del consumo de drogas, alcohol y otras sustancias estupefacientes o sicotrópicas. Desde el año 2009, además, atiende a usuarios y usuarias derivadas en contexto del programa de tribunales de tratamiento de drogas (TTD), desarrollando una intervención específica que incluye el abordaje de la variable droga-delito de forma específica. A lo anterior se suma la experiencia de intervención con usuarios y usuarias derivadas de Tribunales de Familia, Fiscalías y Juzgados de Garantía, especialmente en el contexto de la suspensión condicional del procedimiento.

En este contexto es preciso también consignar que la entidad dispone de la infraestructura necesaria para la ejecución de un programa en el radio urbano de la ciudad de **Arica**, contando con accesos expeditos para usuarios, delegados de Gendarmería, familiares y otros actores claves para el proceso terapéutico. La propuesta presentada por la entidad- contenida en el "Nexo 1 Programa de Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y otras Sustancias para personas condenadas a Libertad Vigilada", resulta concordante con los requerimientos planteados por el Ministerio de Justicia y Gendarmería de Chile para el tratamiento de las personas a quienes el tribunal les imponga la pena sustitutiva de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva.

Para todos los efectos del presente convenio, se entenderá que el término "libertad vigilada" comprende indistintamente las penas sustitutivas de libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

## **SEGUNDO: OBJETIVO**

En el contexto antes descrito, las partes han acordado la ejecución e implementación, durante el año 2015, del "**Programa de tratamiento por consumo problemático de alcohol y/o drogas para personas condenadas a libertad vigilada**", en adelante también "el programa", para lo cual SENDA colaborará financieramente con la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza**.

El objetivo general del proyecto materia del presente acuerdo de voluntades es brindar intervención integral y especializada a personas que presentan consumo

problemático de drogas y/o alcohol y que requieren ingresar a un tratamiento en el marco del cumplimiento de su condena.

Además, a través de la implementación y ejecución del presente programa específico se pretende contribuir a la implementación y conformación de un "Programa de Tratamiento combinado Residencial-Ambulatorio" dirigido a esa población.

En tal sentido las partes dejan constancia que el programa de tratamiento objeto del presente Convenio, tendrá su domicilio en calle San Martín s/n, Lote 4, Manzana, ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Los objetivos específicos de este programa son:

- 1.- Efectuar la confirmación de consumo problemático de alcohol y drogas y de la modalidad de tratamiento requerida.
- 2.- Promover la disposición al cambio, fortaleciendo la motivación intrínseca de las personas incorporadas a tratamiento en contexto
- 3.- Desarrollar evaluación clínica e integral de las personas incorporadas a tratamiento
- 4.- Elaborar e implementar planes de tratamiento individualizados de acuerdo a las necesidades específicas de los usuarios en tratamiento.
- 5.- Desarrollar acciones coordinadas y en conjunto con los delegados de Gendarmería de Chile que favorezcan el logro de los objetivos terapéuticos.
- 6.- Favorecer al egreso de tratamiento la mantención de logros terapéuticos y la integración al contexto familiar, comunitario y de salud

Las partes dejan constancia que el programa cuya implementación acuerdan no conlleva en ningún caso una contraprestación de bienes y servicios ejecutados por la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza** a SENDA.

### **TERCERO: DURACIÓN**

Las partes dejan constancia que el presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo y hasta el total y completo cumplimiento de las obligaciones que de él derivan, incluyendo la aprobación del informe de ejecución del Programa y la aprobación integral de la rendición documentada de los recursos transferidos a la Entidad. En este sentido, SENDA no podrá transferir recursos a **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza** sino desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato.

Sin embargo, por razones de buen servicio y para efectos de una eficaz implementación del programa, las partes se comprometen a ejecutarlo, iniciar las actividades y a efectuar los gastos y pagos que irroga la ejecución de las mismas, a partir de la fecha del presente instrumento y hasta el 30 de abril de 2015. En caso de que las partes quieran extender el plazo de ejecución del programa al que se refiere el presente instrumento, deberán escriturar dicho acuerdo de voluntades mientras subsistan obligaciones pendientes entre ellas. Dicho extensión en el plazo de ejecución, tendrá un límite de cuatro meses.



En este sentido, las partes acuerdan expresamente que, al momento de la rendición de gastos, la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza** podrá presentar documentos sustentatorios de los mismos emitidos desde la referida fecha de inicio de ejecución del programa.

#### **CUARTO: MONTO Y FORMA DE ENTREGA**

Para la implementación del programa de tratamiento y rehabilitación de personas afectadas por la drogadicción denominado "**Programa de tratamiento por consumo problemático de alcohol y/o drogas para personas condenadas a libertad vigilada**", este Servicio transferirá a la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza** la cantidad total y única de **\$19.829.596 (diecinueve millones ochocientos veintinueve mil quinientos noventa y seis)**.-, que la entidad, por medio de su representante legal, acepta para la ejecución del proyecto materia del presente acuerdo de voluntades.

Dicha suma será entregada por SENDA a la Entidad dentro de los treinta días hábiles siguientes contados desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del presente convenio, previa entrega de una garantía, para la correcta ejecución del proyecto y la efectiva utilización de los recursos que el Servicio entregará para la implementación del proyecto materia de este convenio.

Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista e irrevocable y podrá consistir en una póliza de seguro, un vale vista o en una boleta de garantía extendida a nombre del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT 61.980.170-9**, por un monto equivalente al 100% del anticipo, esto es, **\$19.829.596** (diecinueve millones ochocientos veintinueve milpesos) y con una vigencia mínima hasta el día 01 de agosto de 2015.

Asimismo la garantía por la que se opte deberá señalar que está tomada: "**Para garantizar la efectiva utilización de los recursos transferidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**".

Con todo, tratándose de un vale vista, atendida su naturaleza, no requerirá expresar la mencionada glosa.

La referida garantía deberá ser restituida a la Entidad dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la rendición final de gastos del proyecto.

#### **QUINTO: OBLIGACIONES**

La **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza** se obliga a ejecutar el programa en el domicilio señalado en la cláusula segunda de este instrumento, hasta el **30 de abril de 2015**, sin perjuicio de la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera del presente instrumento. Con todo, en caso de cambio de domicilio, el nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de la Región de Arica y Parinacota y deberá contar con las mismas condiciones de equipamiento e infraestructura del primero. Las partes dejan constancia que para efectos del cambio de domicilio señalado, la Entidad deberá además contar con la autorización de SENDA, emitida por Oficio de la Jefa (e) de la División Programática de dicho Servicio. En caso de que el nuevo domicilio no se encuentre en el territorio señalado, ni presente las condiciones expresadas o la Entidad no cuente con la autorización

del Servicio, SENDA pondrá término anticipado al presente convenio de acuerdo al procedimiento señalado en la cláusula decima.

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del programa, estará a disposición de la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza** el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento, para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso y Ficha de Seguimiento.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la Entidad deberá proporcionar a SENDA toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas de inspección debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

Considerando que el artículo 22 de la Ley N° 20.603 señala que un reglamento establecerá las normas relativas a la organización de los sistemas de libertad vigilada y de libertad vigilada intensiva, incluyendo los programas, las características y los aspectos particulares que éstos deberán tener; cuerpo normativo que no se ha publicado a la fecha de suscripción del presente contrato, se deja constancia que las obligaciones que eventualmente se impongan en dicha normativa a los centros que brinden tratamiento de rehabilitación, deberán ser cumplidas por la Entidad.

Las presentes obligaciones de la Entidad son sin perjuicio de aquellas señaladas en la cláusula sexta y octava del presente acuerdo de voluntades.

#### **SEXTO: DOCUMENTOS APLICABLES**

Las partes dejan constancia que la realización de este programa deberá ajustarse a los requerimientos del SENDA, según las actividades, metodología, cronograma de ejecución y presupuesto que se detallan en el documento denominado "**Nexo 1 Programa de Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y otras Sustancias para Personas Condenadas a Libertad Vigilada**" el que firmado por la representante legal de la entidad, es de conocimiento de las partes comparecientes.

El señalado documento podrá ser modificado, previa solicitud escrita de la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza**, debidamente fundamentada, la que deberá ser aprobada de la misma forma por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Asimismo, las partes dejan constancia que el Anexo denominado "**Nexo 1 Programa de Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y otras Sustancias para Personas Condenadas a Libertad Vigilada**" forma parte integrante del presente convenio y es firmado en este acto por las partes comparecientes.

## **SÉPTIMO: COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES**

La implementación en todas sus etapas, como el seguimiento y supervisión del programa objeto del presente acuerdo de voluntades, se deberá efectuar en coordinación entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza**.

## **OCTAVO: INFORME**

La **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza** se obliga a entregar por escrito a SENDA, dentro de los **10 días siguientes**, contados desde el término de la ejecución del presente convenio, un informe técnico el que deberá considerar:

- 1.- Identificación del proyecto.(Antecedentes)
- 2.- Descripción de las actividades realizadas.
- 3.- Población Atendida
- 4.- Ejecución Presupuestaria
- 5.- Observaciones
- 6.- Comentarios Finales

SENDA deberá aprobar el informe antes señalado, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de su entrega o, en su defecto, formular observaciones al mismo.

Para la aprobación del referido informe de ejecución del proyecto, SENDA deberá haber realizado, a lo menos, una visita de inspección al domicilio donde se implementa el programa. De esta visita se levantará un acta en la que se deberá dejar constancia del estado de las instalaciones del programa, especialmente en lo que se refiere a equipamiento. En el evento que la Entidad solicite cambio de domicilio, en los términos del párrafo segundo de la cláusula quinta del presente documento, SENDA deberá tener en especial consideración las conclusiones consignadas en la mencionada acta.

Las observaciones al informe deberán comunicarse a la Entidad y aquella tendrá un plazo de 05 días hábiles para aceptar las observaciones, modificando el respectivo informe, o contestar las mismas mediante carta dirigida al (la) Jefe(a) de la División Programática de SENDA. Ante la entrega del nuevo informe o de la carta de contestación a las observaciones, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este párrafo.

Con todo, si dentro de los 30 días siguientes a la presentación del informe por parte de la Entidad no se han subsanado las observaciones formuladas por SENDA, tal hecho deberá ser puesto en conocimiento de la Entidad y SENDA deberá poner término anticipado al presente contrato de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del mismo.

En el mismo contexto y sin perjuicio del informe establecido precedentemente, SENDA podrá requerir fundadamente y por escrito a la Entidad, la presentación de otros informes Técnicos referidos a aspectos específicos de la ejecución del Programa. En dicho caso, SENDA deberá solicitar la presentación del respectivo informe con una antelación mínima de diez días a la fecha en que debe ser presentado.

El procedimiento de aprobación o rechazo de los referidos informes por parte de SENDA, será el señalado en la presente cláusula.

## **NOVENO: RENDICIÓN DE GASTOS**

La **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza** se obliga a rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos recibidos en los términos dispuestos por la Resolución N° 759, de 23 de diciembre de 2003, publicada en el Diario Oficial de 17 de Enero de 2004, de Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o el texto que la reemplace, y de acuerdo a las instrucciones generales de rendición que imparta SENDA al efecto.

En todo caso, Sociedad de Profesionales en Salud Mental Limitada deberá haber rendido, en los términos establecidos en el párrafo anterior, la totalidad de los recursos recibidos, a más tardar el **8 de mayo de 2015**. La entidad deberá proceder a la restitución de los recursos no ejecutados, no rendidos u observados definitivamente, correspondientes al anticipo, dentro del mismo plazo.

Con todo, los documentos sustentatorios de dichos gastos no podrán tener fecha posterior al **30 de abril de 2015**.

## **DÉCIMO: CAUSALES DE TÉRMINO**

Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en la cláusula tercera precedente, las partes podrán poner término anticipado al presente convenio en cualquier momento, mediante resciliación o mutuo acuerdo.

Además el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá poner término anticipado en forma unilateral al presente Convenio, administrativamente y sin forma de juicio, mediante resolución fundada, en los siguientes casos:

- a) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- b) Falta de disponibilidad presupuestaria para transferir los recursos acordados.
- c) Cobro por las prestaciones realizadas de parte de la Entidad a las personas beneficiarias del proyecto.
- d) Si la Entidad, por razones que le fueran imputables, no iniciara o suspendiera la ejecución del proyecto materia del presente acuerdo de voluntades.
- e) Si por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra causa de naturaleza similar, no se llevara a cabo el proyecto encomendado.
- f) En caso de incumplimiento por parte de la Entidad de la obligación de entregar la resolución sanitaria que autoriza el funcionamiento del Centro de Tratamiento y Rehabilitación en modalidad residencial en el plazo establecido al efecto en la cláusula quinta del presente instrumento.
- g) En caso de incumplimiento grave del convenio, relacionado con la calidad del proyecto realizado. Para estos efectos, se entiende incumplimiento grave la no ejecución injustificada de las actividades que se detallan en el Anexo denominado "Programa de Tratamiento de consumo Problemático de Alcohol y Otras Sustancias para personas condenadas a Libertad Vigilada" que sea imputable a la actuación negligente o arbitraria de la Entidad.
- h) Si dentro de los 30 días siguientes a la presentación del primer informe de que trata la cláusula octava la Entidad no ha subsanado las observaciones formuladas a dicho informe por SENDA. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en la cláusula octava de este instrumento.
- i) En caso de cambio de domicilio del programa a un lugar que no se encuentre dentro del territorio señalado o falta de autorización de SENDA para dicho cambio de domicilio, todo de acuerdo a lo prescrito en clausula quinta del presente acuerdo de voluntades.

Si se pusiera término anticipado al presente convenio, éste se entenderá terminado una vez que la resolución fundada, dictada por este Servicio, que disponga dicho término, sea notificada por carta certificada a la Entidad.

De producirse el término anticipado, la Entidad deberá entregar a SENDA, dentro de los 15 días corridos contados desde la notificación por medio de la cual se comunique el término del convenio, un informe escrito que contendrá todos los antecedentes, documentos y resultados provisorios del Programa y, efectuará en dicho plazo, la restitución de la totalidad de los recursos que SENDA le haya entregado, previa deducción de aquellos gastos cuya rendiciones hayan sido aprobados por SENDA y que se relacionen con la ejecución del mismo.

SENDA, deberá hacer efectiva la garantía indicada en la cláusula cuarta, sin más trámite, en el caso que la Entidad no hiciera la restitución de recursos entregados por este Servicio en el plazo señalado anteriormente.

### **DÉCIMO PRIMERO: PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual de los productos que se originen con ocasión de la ejecución del programa pertenecerá al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, el cual se encuentra protegido por las disposiciones de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual y sus modificaciones, quien arbitrará las medidas pertinentes para cautelar su dominio, reservándose el derecho para autorizar su reproducción y difusión.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Déjase establecido que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que por cuenta de la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza** ejecutarán las funciones acordadas por el presente instrumento.

### **DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y JURISDICCION**

Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad y comuna de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

### **DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA**

La representación con la que comparece doña Lidia Amarales como Directora Nacional (TP), consta de su designación dispuesta por Decreto Supremo N° 1.086, de 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería con la que comparece doña **Ana Luisa Jouanne Langlois**, consta de Acta Extraordinaria de Socios de fecha 2 de diciembre de 2009, reducida a escritura pública bajo el Repertorio N° 6716-2009, celebrada ante el Notario Público Titular de la Vigésima Segunda Notaría de Santiago, Notario don Humberto Santelices Narducci.

### **DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES**

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando una copia en poder de la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza** y una en poder del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

Firman: Ana Luisa Jouanne Langlois. Representante Legal. Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANEXO 1

PROGRAMA DE TRATAMIENTO DE CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y OTRAS SUSTANCIAS PARA PERSONAS CONDENADAS A LIBERTAD VIGILADA

1. ANTECEDENTES DEL OFERENTE

Res. Ex.	4811-2013
----------	-----------

Nombre de la Institución Responsable – Giro comercial (si procede)		R.U.T.
ONG. Casa de Acogida La Esperanza		73.188.700-4
Dirección (calle, número, depto.)		Comuna
Departamental N° 323		San Joaquín
		Región
		Metropolitana
Teléfono	Fax	N° de Personalidad Jurídica (si procede)
225962567		N°386 Ministerio de Justicia
		Correo Electrónico
		pellliess@yahoo.com

Nombre del Representante Legal		R.U.T.
Ana Luisa Jouanne Langlois		7.051.159-2
Dirección (calle, número, depto.)		Comuna
Departamental N° 323		San Joaquín
		Región
		Metropolitana
Teléfono	Fax	Correo Electrónico
225962588		<u>aljouanne@gmail.com</u>

Nombre del Centro o Programa Ejecutor	Servicio de Salud al que corresponde
Centro San José de Arica	Servicio de Salud Región de Arica y Parinacota

Dirección (calle, número, depto.) Avd. General San Martín N° 150, Villa Frontera		Comuna Arica	Región Arica y Parinacota
Teléfono 72158614 celular	Fax	Correo Electrónico carmen.gge@gmail.com	
Nombre del Director/a del Centro Ejecutor Carmen Gloria González Estefane			R.U.T. 16.468.969-7
Nombre del Director/a del Programa de tratamiento de consumo problemático de alcohol y otras sustancias para personas condenadas a libertad vigilada (si procede) Carmen Gloria González Estefane			R.U.T. 16.468.969-7

**2.-ACTIVIDADES DEL PROGRAMA A DESARROLLAR ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 30 DE ABRIL**  
(repetir cuantas veces sea necesario)

Estas son las actividades que se desarrollaran de enero a abril. 2015 y debido a que se trata de continuidad del programa estas actividades se realizaran con las personas que soliciten tratamiento y los que ya están en proceso por lo tanto se han incluido todas las etapas del tratamiento

<b>Actividad N°</b>	Numero uno		
<b>Nombre de la Actividad</b>	Reevaluación diagnóstica		
<b>Descripción y metodología de la Actividad</b>			
<p>Toda persona que postule deberá someterse a lo siguiente:</p> <p>Considerando que el ingreso a tratamiento obligado se ha generado en base a un informe diagnóstico realizado por el Servicio Médico Legal durante el periodo de investigación judicial previo a la sentencia y cuya duración es variable, la primera intervención del Centro de Tratamiento Ambulatorio con el usuario será una reevaluación del trastorno por consumo de sustancias y la actualización del compromiso biopsicosocial presentado, para, en base a ello, sugerir la modalidad de tratamiento más adecuada para la persona, en ese momento.</p> <p>La reevaluación se desarrollará en un periodo máximo de 10 días. Se contempla que sea efectuada, principalmente, por el psicólogo y el médico psiquiatra del Centro, a través de dos a tres sesiones de entrevista con la persona condenada, considerando la participación de un familiar o persona significativa en una de estas sesiones.</p>			
<b>LUGAR</b> espacio físico en que se va a desarrollar	<b>DURACIÓN</b> en semanas o meses	<b>FRECUENCIA</b> cuantas veces al día/semana/mes	<b>N° TOTAL DE HORAS</b> dedicadas a la actividad
Centro San José	4 meses	1 vez a la semana	112 horas

<b>RECURSOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD</b>
<b>Gastos Operacionales</b>
<b>Gastos asociados a actividades</b>
<b>Equipamiento</b>
<b>Recurso Humano</b>
Psicólogo 88 horas
Psiquiatra 24 horas

<b>Actividad N°</b>	<b>Número dos</b>		
<b>Nombre de la Actividad</b>	<b>Intervención Motivacional</b>		
<b>Descripción y metodología de la Actividad</b>			
<p>Actividad consistente en intervenciones individuales y familiares orientadas a extraer y promover la motivación intrínseca del usuario para participar en un programa de tratamiento por consumo problemático de alcohol y drogas, desde el enfoque y metodología de la Entrevista Motivacional.</p> <p>La actividad se realiza con mayor intensidad al inicio del tratamiento, (2 a 3 veces por semana) con la finalidad de favorecer la alianza terapéutica y el compromiso del usuario con el programa. Posteriormente, una vez establecido el plan de tratamiento individual, la actividad motivacional se mantiene con una periodicidad de 2 a 4 veces al mes, en complementariedad a otras intervenciones terapéuticas, y de acuerdo a los requerimientos del usuario.</p>			
<b>LUGAR</b>	<b>DURACIÓN</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>N° TOTAL DE HORAS dedicadas a la actividad</b>
espacio físico en que se va a desarrollar	en semanas o meses	cuantas veces al día/semana/mes	
Centro San José	4 meses (enero a abril)	2 a 3 veces por semana	464 horas
<b>RECURSOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD</b>			
<b>Gastos Operacionales</b>			
<b>Gastos asociados a actividades</b>			
<b>Equipamiento</b>			
<b>Recurso Humano</b>			
Psicólogo 240 horas			



Técnico en rehabilitación 128 horas
Terapeuta Ocupacional 32 horas
Trabajador Social 64 horas

<b>Actividad N°</b>	Numero tres		
<b>Nombre de la Actividad</b>	Evaluación y Diagnostico Integral		
<b>Descripción y metodología de la Actividad</b>			
Actividad consistente en la evaluación por parte de los profesionales psicólogo, trabajador social, terapeuta ocupacional, psiquiatra, y técnicos en rehabilitación y la posterior construcción de un diagnostico integral que considere las áreas de: situación de consumo, salud mental y física, dimensión motivacional, relaciones interpersonales, familia, trasgresión a la norma y delito, integración social			
<b>LUGAR</b> espacio físico en que se va a desarrollar	<b>DURACIÓN</b> en semanas o meses	<b>FRECUENCIA</b> cuantas veces al día/semana/mes	<b>N° TOTAL DE HORAS</b> dedicadas a la actividad
Centro San José	4 meses ( enero a abril)	2 a 3 veces por semana	444 horas
<b>RECURSOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD</b>			
<b>Gastos Operacionales</b>			
Alimentación			
Remedios			
Gastos Básicos (luz, agua y gas)			
<b>Gastos asociados a actividades</b>			
<b>Equipamiento</b>			
<b>Recurso Humano</b>			
Psicólogo 240 horas			
Psiquiatra 20 horas			
Técnico en rehabilitación 88 horas			
Terapeuta Ocupacional 32 horas			
Trabajador Social 64 horas			
<b>Actividad N°</b>	Número cuatro		

<b>Nombre de la Actividad</b>	<b>Elaboracion, implementación y evaluación de planes de intervención individual (PAI)</b>		
<b>Descripción y metodología de la Actividad</b>			
<p>Actividad consistente en la elaboración en acuerdo con el usuario un plan de tratamiento individual, considerando su evaluación periódica y modificación de acuerdo a los requerimientos presentados por los usuarios en los distintos momentos del tratamiento.</p> <p>Implementación de intervenciones individuales, grupales y familiares orientadas al logro de objetivos terapéuticos acordados con el usuario e informados al delegado y la familia, considerando las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- logro de abstinencia o disminución del patrón de consumo de alcohol o drogas</li> <li>- estabilización y tratamiento de problemáticas de salud mental</li> <li>- promover y fortalecer dinámica familiar favorable para el logro de objetivos terapéuticos del usuario y/o calidad de vida del grupo familiar</li> </ul> <p>Para el PAI se realizan una serie de intervenciones grupales e individuales de acuerdo al plan de intervención individual, pero dentro de un horario que va desde las 8:00 a las 18:00 y al igual que en el residencial dentro de este horario participan todos los profesionales del equipo.</p> <p>La semana se estructura de tal forma de ir alternando diversas actividades que cumplen objetivos del Plan de tratamiento Individual PTI. La mitad del día se organiza para terapias psicológicas de grupo, y la otra mitad para las intervenciones psicosociales de grupo entre las que se cuenta apresto laboral, deporte, computación, arte-terapia, folklore , y actividades recreativas o esparcimiento. Cada usuario tiene como mínimo, una atención psicológica a la semana, con su psicólogo tratante, instancia en la que se va trabajando el proceso psicoterapéutico, y su plan de intervención individual. También la familia asiste a una intervención grupal una vez por semana.</p> <p>Las actividades de la comunidad las realizan los mismos usuarios, como parte del objetivo terapéutico, por ejemplo actividades de aseo de la comunidad, atención integral de cocina, y otras, donde semanalmente se conforman equipos que van rotando, y se van evaluando.</p>			
<b>LUGAR</b>	<b>DURACIÓN</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>Nº TOTAL DE HORAS dedicadas a la actividad</b>
<b>espacio físico en que se va a desarrollar</b>	<b>en semanas o meses</b>	<b>cuantas veces al día/semana/mes</b>	
Centro San José	4 meses (enero a abril)	diariamente	769 horas
<b>RECURSOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD</b>			
<b>Gastos Operacionales</b>			
<b>Gastos asociados a actividades</b>			
<b>Equipamiento</b>			
<b>Recurso Humano</b>			
Psicólogo 405 horas			
Psiquiatra 14 horas			

Técnico en rehabilitación 110 horas
Terapeuta Ocupacional 120 horas
Trabajador Social 120 horas

<b>Actividad N°</b>	Número cinco		
<b>Nombre de la Actividad</b>	Elaboración, implementación y evaluación de planes de intervención individual (PR)		
<b>Descripción y metodología de la Actividad</b>			
<p>Actividad consistente en la elaboración en acuerdo con el usuario un plan de tratamiento individual, considerando su evaluación periódica y modificación de acuerdo a los requerimientos presentados por los usuarios en los distintos momentos del tratamiento.</p> <p>Implementación de intervenciones individuales, grupales y familiares orientadas al logro de objetivos terapéuticos acordados con el usuario e informados al delegado y la familia, considerando las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- logro de abstinencia o disminución del patrón de consumo de alcohol o drogas</li> <li>- estabilización y tratamiento de problemáticas de salud mental</li> <li>- promover y fortalecer dinámica familiar favorable para el logro de objetivos terapéuticos del usuario y/o calidad de vida del grupo familiar</li> </ul> <p>Esta, actividad se desarrolla en ambos programas con la diferencia de intensidad y adecuación a las necesidades del programa PAI y /o residencial, este último requiere de técnicos en rehabilitación que realicen intervención y acompañamiento las 24 horas de acuerdo a los requisitos del programa.</p> <p>Para el programa residencial contempla la ejecución de intervenciones a nivel individual y grupal durante la jornada de día con técnicos en rehabilitación específicos, para esa jornada ,y durante la noche el cuidado de dos técnicos en rehabilitación que realizan una intervención grupal antes de que los usuarios se acuesten para revisar el día y cuando es necesario intervención individual.</p>			
<b>LUGAR</b> espacio físico en que se va a desarrollar	<b>DURACIÓN</b> en semanas o meses	<b>FRECUENCIA</b> cuantas veces al día/semana/mes	<b>N° TOTAL DE HORAS dedicadas a la actividad</b>
Centro San José	4 meses(enero a abril)	diariamente	1029 horas
<b>RECURSOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD</b>			
<b>Gastos Operacionales</b>			
<b>Gastos asociados a actividades</b>			
<b>Equipamiento</b>			
<b>Recurso Humano</b>			

Psicólogo 203 horas
Psiquiatra 6 horas
Técnico en rehabilitación 700 horas
Terapeuta Ocupacional 60 horas
Trabajador Social 60 horas

<b>Actividad N°</b>	<b>Número Seis</b>		
<b>Nombre de la Actividad</b>	<b>Coordinación con Delegados</b>		
<b>Descripción y metodología de la Actividad</b>			
Esta actividad se realiza de manera transversal a todo el proceso del tratamiento y considera la elaboración de informes, reuniones de coordinación y encuentros orientados a la revisión de los planes de tratamiento individual.			
<b>LUGAR</b> espacio físico en que se va a desarrollar	<b>DURACIÓN</b> en semanas o meses	<b>FRECUENCIA</b> cuantas veces al día/semana/mes	<b>N° TOTAL DE HORAS</b> dedicadas a la actividad
Centro San José	4 meses	semanalmente	234 horas
<b>RECURSOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD</b>			
<b>Gastos Operacionales</b>			
<b>Gastos asociados a actividades</b>			
<b>Equipamiento</b>			
<b>Recurso Humano</b>			
Psicólogo 100 horas			
Trabajador social 134 horas			

<b>Actividad N°</b>	<b>Número siete</b>		
<b>Nombre de la Actividad</b>	<b>Preparación de egresos y seguimiento</b>		
<b>Descripción y metodología de la Actividad</b>			
Actividad consistente en la preparación para el regreso del usuario del centro de tratamiento. Luego de efectuado el egreso se contemplan actividades de seguimiento con una periodicidad mensual, bimestral y semestral. Considerando la asistencia del usuario egresado al centro, visitas domiciliarias, y contacto			

telefónico según el caso			
<b>LUGAR</b> espacio físico en que se va a desarrollar	<b>DURACIÓN</b> en semanas o meses	<b>FRECUENCIA</b> cuantas veces al día/semana/mes	<b>Nº TOTAL DE HORAS</b> dedicadas a la actividad
Centro San José	4 meses(enero a abril)	semanalmente	496 horas
<b>RECURSOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD</b>			
<b>Gastos Operacionales</b>			
<b>Gastos asociados a actividades</b>			
<b>Equipamiento</b>			
<b>Recurso Humano</b>			
Psicólogo 180 horas			
Terapeuta Ocupacional 220 horas			
Trabajador Social 96 horas			

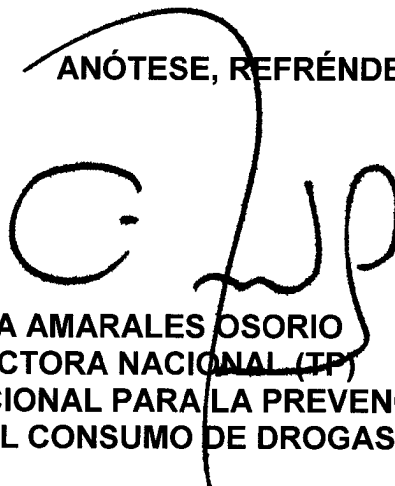
**3.-CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA ENERO-ABRIL** (repetir cuantas veces sea necesario)

Nº	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4
1.	Reevaluación diagnóstica	X	X	X	X
2.	Intervención motivacional	X	X	X	X
3.	Evaluación diagnóstico integral	X	X	X	X
4.	Elaboración, implementación y evaluación de planes de intervención individual	X	X	X	X
5.	Coordinación con delegados	X	X	X	X
6.	Preparación para el egreso	X	X	X	X

Firman: Ana Luisa Jouanne Langlois. Representante Legal. Organización No

Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE



LIDIA AMARALES OSORIO  
DIRECTORA NACIONAL (TP)  
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y  
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL





## **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y COLABORACION TÉCNICA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE TRATAMIENTO POR CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/O DROGAS PARA PERSONAS CONDENADAS A LIBERTAD VIGILADA**

En Santiago de Chile, a 2 de enero de 2015, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol** (en adelante también SENDA), RUT, 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP), doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza**, RUT N° 73.188.700-4, (en adelante "La Entidad"), representada por doña **Ana Luisa Jouanne Langlois**, ambos domiciliados en Departamental N° 323, comuna de San Joaquín, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

Dentro del ámbito de la justicia criminal, y respecto de las leyes referidas a la ejecución de penas, y más específicamente, las llamadas penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, existe consenso en cuanto a su rol en la reinserción social de las personas condenadas por delitos. En ese entendido la Ley N° 20.603, que modifica la Ley N° 18.216, sobre medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad constituye el primer paso de un proceso de reforma integral al sistema de penas sustitutivas a la privación de libertad, estableciéndose como una real herramienta de reinserción y un arma efectiva en el control del delito.

En el catálogo de penas sustitutivas que contempla la Ley N°20.603, están la libertad vigilada y la libertad vigilada intensiva. La primera consiste en someter al penado a un régimen de libertad a prueba que tenderá a su reinserción social a través de una intervención individualizada, bajo la vigilancia y orientación permanente de un delegado. En tanto la libertad vigilada intensiva consiste en la

sujeción del condenado al cumplimiento de un programa de actividades orientado a su reinserción social en el ámbito personal, comunitario y laboral, a través de una intervención individualizada y bajo la aplicación de ciertas condiciones especiales.

La Ley N° 20.603 constituye una experiencia inédita en nuestro país al establecer en su artículo 17 bis que el tribunal deberá imponer como condición la asistencia obligatoria a programas de tratamiento de rehabilitación al condenado que presente un consumo problemático de drogas o alcohol. En este nuevo marco legal, el tratamiento constituye una de las condiciones de la pena sustitutiva y su cumplimiento es controlado por un Delegado de Gendarmería de Chile y supervisado por el Juez, a través de audiencias de seguimiento.

En ese contexto, SENDA se ha comprometido con el enorme desafío de garantizar el acceso oportuno a tratamiento para todas aquellas personas que, con la finalidad de dar cumplimiento a las condiciones de las penas de Libertad Vigilada y Libertad Vigilada Intensiva, ingresan a un programa de tratamiento.

Con todo, para cumplir con dicho objetivo, resulta necesaria la oferta de tratamiento especializado que brinde una atención integral a esta población, considerando tanto las variables asociadas al compromiso delictual, como los aspectos metodológicos específicos del contexto obligado. En este sentido, el primer desafío que se ha definido es la necesidad de instalar nuevos dispositivos de tratamiento que cuenten con una infraestructura e implementación adecuada y con equipos clínicos especializados y capacitados para atender a esta población en las diferentes zonas del país.

La generación de programas de tratamiento de rehabilitación para personas condenadas a libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, están orientados a asegurar el acceso a intervención al mayor número de personas que hayan sido condenadas a alguna de estas penas sustitutivas.

La instalación de un programa de tratamiento (**ambulatorio y residencial**) en la ciudad de **Arica** se ha definido, esencialmente, en consideración a los resultados de un estudio inédito de Prevalencia de Consumo Problemático de Drogas en Población en Libertad vigilada, realizado por SENDA y Gendarmería de Chile el año 2012. Además, la ciudad de **Arica** cuenta con facilidad de acceso para los usuarios, familiares y delegados de Gendarmería de Chile y presenta las condiciones necesarias para la inserción de un programa de tratamiento en los términos requeridos, tales como acceso a servicios básicos, red asistencial y todos los otros que son necesarios para el logro de los objetivos terapéuticos planteados en el plan de intervención.

En miras del logro de los objetivos legales, y para efectos de la implementación de un programa de Tratamiento Ambulatorio / Residencial para personas condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, las partes dejan constancia que la



**Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza** cuenta con experiencia y reconocida capacidad técnica para desarrollar programas de tratamiento del consumo problemático de drogas y alcohol. En efecto, la Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida la Esperanza cuenta con una experiencia de 18 años en el abordaje integral y especializado de diversas problemáticas de salud mental. Respecto a la intervención específica en el área de consumo problemático de drogas y alcohol, desde el año 2002 ha desarrollado un programa ambulatorio básico para población general en el marco del Programa de apoyo a planes de tratamiento y rehabilitación de personas con problemas derivados del consumo de drogas, alcohol y otras sustancias estupefacientes o sicotrópicas. Desde el año 2009, además, atiende a usuarios y usuarias derivadas en contexto del programa de tribunales de tratamiento de drogas (TTD), desarrollando una intervención específica que incluye el abordaje de la variable droga-delito de forma específica. A lo anterior se suma la experiencia de intervención con usuarios y usuarias derivadas de Tribunales de Familia, Fiscalías y Juzgados de Garantía, especialmente en el contexto de la suspensión condicional del procedimiento.

En este contexto es preciso también consignar que la entidad dispone de la infraestructura necesaria para la ejecución de un programa en el radio urbano de la ciudad de **Arica**, contando con accesos expeditos para usuarios, delegados de Gendarmería, familiares y otros actores claves para el proceso terapéutico. La propuesta presentada por la entidad- contenida en el “Nexo 1 Programa de Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y otras Sustancias para personas condenadas a Libertad Vigilada”, resulta concordante con los requerimientos planteados por el Ministerio de Justicia y Gendarmería de Chile para el tratamiento de las personas a quienes el tribunal les imponga la pena sustitutiva de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva.

Para todos los efectos del presente convenio, se entenderá que el término “libertad vigilada” comprende indistintamente las penas sustitutivas de libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

## **SEGUNDO: OBJETIVO**

En el contexto antes descrito, las partes han acordado la ejecución e implementación, durante el año 2015, del “**Programa de tratamiento por consumo problemático de alcohol y/o drogas para personas condenadas a libertad vigilada**”, en adelante también “el programa”, para lo cual SENDA colaborará financieramente con la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza**.

El objetivo general del proyecto materia del presente acuerdo de voluntades es brindar intervención integral y especializada a personas que presentan consumo problemático de drogas y/o alcohol y que requieren ingresar a un tratamiento en el marco del cumplimiento de su condena.

Además, a través de la implementación y ejecución del presente programa específico se pretende contribuir a la implementación y conformación de un "Programa de Tratamiento combinado Residencial-Ambulatorio" dirigido a esa población.

En tal sentido las partes dejan constancia que el programa de tratamiento objeto del presente Convenio, tendrá su domicilio en calle San Martín s/n, Lote 4, Manzana, ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Los objetivos específicos de este programa son:

- 1.- Efectuar la confirmación de consumo problemático de alcohol y drogas y de la modalidad de tratamiento requerida.
- 2.- Promover la disposición al cambio, fortaleciendo la motivación intrínseca de las personas incorporadas a tratamiento en contexto
- 3.- Desarrollar evaluación clínica e integral de las personas incorporadas a tratamiento
- 4.- Elaborar e implementar planes de tratamiento individualizados de acuerdo a las necesidades específicas de los usuarios en tratamiento.
- 5.- Desarrollar acciones coordinadas y en conjunto con los delegados de Gendarmería de Chile que favorezcan el logro de los objetivos terapéuticos.
- 6.- Favorecer al egreso de tratamiento la mantención de logros terapéuticos y la integración al contexto familiar, comunitario y de salud

Las partes dejan constancia que el programa cuya implementación acuerdan no conlleva en ningún caso una contraprestación de bienes y servicios ejecutados por la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza** a SENDA.

### **TERCERO: DURACIÓN**

Las partes dejan constancia que el presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo y hasta el total y completo cumplimiento de las obligaciones que de él derivan, incluyendo la aprobación del informe de ejecución del Programa y la aprobación íntegra de la rendición documentada de los recursos transferidos a la Entidad. En este sentido, SENDA no podrá transferir recursos a **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza** sino desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato.

Sin embargo, por razones de buen servicio y para efectos de una eficaz implementación del programa, las partes se comprometen a ejecutarlo, iniciar las actividades y a efectuar los gastos y pagos que irroga la ejecución de las mismas, a partir de la fecha del presente instrumento y hasta el 30 de abril de 2015. En caso de que las partes quieran extender el plazo de ejecución del programa al que se refiere el presente instrumento, deberán escriturar dicho acuerdo de voluntades mientras subsistan obligaciones pendientes entre ellas. Dicho extensión en el plazo de ejecución, tendrá un límite de cuatro meses.

En este sentido, las partes acuerdan expresamente que, al momento de la rendición de gastos, la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza** podrá presentar documentos sustentatorios de los mismos emitidos desde la referida fecha de inicio de ejecución del programa.

#### **CUARTO: MONTO Y FORMA DE ENTREGA**

Para la implementación del programa de tratamiento y rehabilitación de personas afectadas por la drogadicción denominado **“Programa de tratamiento por consumo problemático de alcohol y/o drogas para personas condenadas a libertad vigilada”**, este Servicio transferirá a la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza** la cantidad total y única de **\$19.829.596 (diecinueve millones ochocientos veintinueve mil quinientos noventa y seis)**.-, que la entidad, por medio de su representante legal, acepta para la ejecución del proyecto materia del presente acuerdo de voluntades.

Dicha suma será entregada por SENDA a la Entidad dentro de los treinta días hábiles siguientes contados desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del presente convenio, previa entrega de una garantía, para la correcta ejecución del proyecto y la efectiva utilización de los recursos que el Servicio entregará para la implementación del proyecto materia de este convenio.

Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista e irrevocable y podrá consistir en una póliza de seguro, un vale vista o en una boleta de garantía extendida a nombre del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT 61.980.170-9**, por un monto equivalente al 100% del anticipo, esto es, **\$19.829.596** (diecinueve millones ochocientos veintinueve milpesos) y con una vigencia mínima hasta el día 01 de agosto de 2015.

Asimismo la garantía por la que se opte deberá señalar que está tomada: **“Para garantizar la efectiva utilización de los recursos transferidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol”**.

Con todo, tratándose de un vale vista, atendida su naturaleza, no requerirá expresar la mencionada glosa.

La referida garantía deberá ser restituida a la Entidad dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la rendición final de gastos del proyecto.

#### **QUINTO: OBLIGACIONES**

La **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza** se obliga a ejecutar el programa en el domicilio señalado en la cláusula segunda de este instrumento, hasta el 30 de abril de 2015, sin perjuicio de la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera del presente instrumento. Con todo, en caso de cambio de domicilio, el nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de la Región de Arica y Parinacota y deberá contar con las mismas condiciones de equipamiento e infraestructura del primero. Las partes dejan constancia que para efectos del cambio de domicilio señalado, la Entidad deberá además contar con la autorización de SENDA, emitida por Oficio de la Jefa (e) de la División Programática de dicho Servicio. En caso de que el nuevo domicilio no se encuentre en el territorio señalado, ni presente las condiciones expresadas o la Entidad no cuente con la autorización del Servicio, SENDA pondrá término anticipado al presente convenio de acuerdo al procedimiento señalado en la cláusula decima.

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del programa, estará a disposición de la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza** el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento, para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso y Ficha de Seguimiento.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la Entidad deberá proporcionar a SENDA toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas de inspección debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

Considerando que el artículo 22 de la Ley N° 20.603 señala que un reglamento establecerá las normas relativas a la organización de los sistemas de libertad vigilada y de libertad vigilada intensiva, incluyendo los programas, las características y los aspectos particulares que éstos deberán tener; cuerpo normativo que no se ha publicado a la fecha de suscripción del presente contrato, se deja constancia que las obligaciones que eventualmente se impongan en dicha

normativa a los centros que brinden tratamiento de rehabilitación, deberán ser cumplidas por la Entidad.

Las presentes obligaciones de la Entidad son sin perjuicio de aquellas señaladas en la cláusula sexta y octava del presente acuerdo de voluntades.

#### **SEXTO: DOCUMENTOS APLICABLES**

Las partes dejan constancia que la realización de este programa deberá ajustarse a los requerimientos del SENDA, según las actividades, metodología, cronograma de ejecución y presupuesto que se detallan en el documento denominado "**Nexo 1 Programa de Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y otras Sustancias para Personas Condenadas a Libertad Vigilada**" el que firmado por la representante legal de la entidad, es de conocimiento de las partes comparecientes.

El señalado documento podrá ser modificado, previa solicitud escrita de la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza**, debidamente fundamentada, la que deberá ser aprobada de la misma forma por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Asimismo, las partes dejan constancia que el Anexo denominado "**Nexo 1 Programa de Tratamiento de Consumo Problemático de Alcohol y otras Sustancias para Personas Condenadas a Libertad Vigilada**" forma parte integrante del presente convenio y es firmado en este acto por las partes comparecientes.

#### **SÉPTIMO: COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES**

La implementación en todas sus etapas, como el seguimiento y supervisión del programa objeto del presente acuerdo de voluntades, se deberá efectuar en coordinación entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza**.

#### **OCTAVO: INFORME**

La **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza** se obliga a entregar por escrito a SENDA, dentro de los **10 días siguientes**, contados desde el término de la ejecución del presente convenio, un informe técnico el que deberá considerar:

- 1.- Identificación del proyecto.(Antecedentes)
- 2.- Descripción de las actividades realizadas.

- 3.- Población Atendida
- 4.- Ejecución Presupuestaria
- 5.- Observaciones
- 6.- Comentarios Finales

SENDA deberá aprobar el informe antes señalado, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de su entrega o, en su defecto, formular observaciones al mismo.

Para la aprobación del referido informe de ejecución del proyecto, SENDA deberá haber realizado, a lo menos, una visita de inspección al domicilio donde se implementa el programa. De esta visita se levantará un acta en la que se deberá dejar constancia del estado de las instalaciones del programa, especialmente en lo que se refiere a equipamiento. En el evento que la Entidad solicite cambio de domicilio, en los términos del párrafo segundo de la cláusula quinta del presente documento, SENDA deberá tener en especial consideración las conclusiones consignadas en la mencionada acta.

Las observaciones al informe deberán comunicarse a la Entidad y aquella tendrá un plazo de 05 días hábiles para aceptar las observaciones, modificando el respectivo informe, o contestar las mismas mediante carta dirigida al (la) Jefe(a) de la División Programática de SENDA. Ante la entrega del nuevo informe o de la carta de contestación a las observaciones, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este párrafo.

Con todo, si dentro de los 30 días siguientes a la presentación de cualquiera de los informes por parte de la Entidad no se han subsanado las observaciones formuladas por SENDA, tal hecho deberá ser puesto en conocimiento de la Entidad y SENDA deberá poner término anticipado al presente contrato de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del mismo.

En el mismo contexto y sin perjuicio de los informes establecidos precedentemente, SENDA podrá requerir fundadamente y por escrito a la Entidad, la presentación de otros informes Técnicos referidos a aspectos específicos de la ejecución del Programa. En dicho caso, SENDA deberá solicitar la presentación del respectivo informe con una antelación mínima de diez días a la fecha en que debe ser presentado.

El procedimiento de aprobación o rechazo de los referidos informes por parte de SENDA, será el señalado en la presente cláusula.

#### **NOVENO: RENDICIÓN DE GASTOS**

La **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza** se obliga a rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos recibidos en los términos dispuestos por la Resolución N° 759, de 23 de diciembre de 2003, publicada en el Diario Oficial de 17 de Enero de 2004, de Contraloría

General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o el texto que la reemplace, y de acuerdo a las instrucciones generales de rendición que imparta SENDA al efecto.

En todo caso, Sociedad de Profesionales en Salud Mental Limitada deberá haber rendido, en los términos establecidos en el párrafo anterior, la totalidad de los recursos recibidos, a más tardar el **8 de mayo de 2015**. La entidad deberá proceder a la restitución de los recursos no ejecutados, no rendidos u observados definitivamente, correspondientes al anticipo, dentro del mismo plazo.

Con todo, los documentos sustentatorios de dichos gastos no podrán tener fecha posterior al **30 de abril de 2015**.

#### **DÉCIMO: CAUSALES DE TÉRMINO**

Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en la cláusula tercera precedente, las partes podrán poner término anticipado al presente convenio en cualquier momento, mediante resciliación o mutuo acuerdo.

Además el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá poner término anticipado en forma unilateral al presente Convenio, administrativamente y sin forma de juicio, mediante resolución fundada, en los siguientes casos:

- a) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- b) Falta de disponibilidad presupuestaria para transferir los recursos acordados.
- c) Cobro por las prestaciones realizadas de parte de la Entidad a las personas beneficiarias del proyecto.
- d) Si la Entidad, por razones que le fueran imputables, no iniciara o suspendiera la ejecución del proyecto materia del presente acuerdo de voluntades.
- e) Si por razones de fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra causa de naturaleza similar, no se llevara a cabo el proyecto encomendado.
- f) En caso de incumplimiento por parte de la Entidad de la obligación de entregar la resolución sanitaria que autoriza el funcionamiento del Centro de Tratamiento y Rehabilitación en modalidad residencial en el plazo establecido al efecto en la cláusula quinta del presente instrumento.
- g) En caso de incumplimiento grave del convenio, relacionado con la calidad del proyecto realizado. Para estos efectos, se entiende incumplimiento grave la no ejecución injustificada de las actividades que se detallan en el Anexo denominado "Programa de Tratamiento de consumo Problemático de Alcohol y Otras Sustancias para personas condenadas a Libertad Vigilada" que sea imputable a la actuación negligente o arbitraria de la Entidad.
- h) Si dentro de los 30 días siguientes a la presentación del primer informe de que trata la cláusula octava la Entidad no ha subsanado las observaciones formuladas a dicho informe por SENDA. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en la cláusula octava de este instrumento.

- i) En caso de cambio de domicilio del programa a un lugar que no se encuentre dentro del territorio señalado o falta de autorización de SENDA para dicho cambio de domicilio, todo de acuerdo a lo prescrito en clausula quinta del presente acuerdo de voluntades.

Si se pusiera término anticipado al presente convenio, éste se entenderá terminado una vez que la resolución fundada, dictada por este Servicio, que disponga dicho término, sea notificada por carta certificada a la Entidad.

De producirse el término anticipado, la Entidad deberá entregar a SENDA, dentro de los 15 días corridos contados desde la notificación por medio de la cual se comunique el término del convenio, un informe escrito que contendrá todos los antecedentes, documentos y resultados provisorios del Programa y, efectuará en dicho plazo, la restitución de la totalidad de los recursos que SENDA le haya entregado, previa deducción de aquellos gastos cuya rendiciones hayan sido aprobados por SENDA y que se relacionen con la ejecución del mismo.

SENDA, deberá hacer efectiva la garantía indicada en la cláusula cuarta, sin más trámite, en el caso que la Entidad no hiciere la restitución de recursos entregados por este Servicio en el plazo señalado anteriormente.

#### **DÉCIMO PRIMERO: PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual de los productos que se originen con ocasión de la ejecución del programa pertenecerá al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, el cual se encuentra protegido por las disposiciones de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual y sus modificaciones, quien arbitrará las medidas pertinentes para cautelar su dominio, reservándose el derecho para autorizar su reproducción y difusión.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Déjase establecido que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que por cuenta de la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza** ejecutarán las funciones acordadas por el presente instrumento.

#### **DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y JURISDICCION**

Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad y comuna de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



#### **DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA**

La representación con la que comparece **doña Paulina Saavedra Arellano**, consta de su designación como Directora Nacional (S) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Exento N° 2901 de fecha 9 de mayo 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en conjunto con la Resolución N° 134 de 9 de mayo de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol

La personería con la que comparece **doña Ana Luisa Jouanne Langlois**, consta de Acta Extraordinaria de Socios de fecha 2 de diciembre de 2009, reducida a escritura pública bajo el Repertorio N° 6716-2009, celebrada ante el Notario Público Titular de la Vigésima Segunda Notaría de Santiago, Notario don Humberto Santelices Narducci.

#### **DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES**

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando una copia en poder de la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza** y una en poder del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

  
**ANA LUISA JOUANNE LANGLOIS**  
REPRESENTANTE  
O.N.G. CASA DE ACOGIDA LA  
ESPERANZA

  
**PAULINA SAAVEDRA ARELLANO**  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL PARA LA  
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN  
DEL CONSUMO DE DROGAS Y  
ALCOHOL





**SENDA**

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

N°257

**CERTIFICADO DE DEUDA**

Edith Mellado Rosas, Jefa de la Unidad de Contabilidad (s) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, certifica que:

Nombre de la Entidad : ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA  
RUT de la Entidad : 73.188.700-4


A la fecha de hoy, 07 de Abril de 2015, no registra saldo con este Servicio.

**Edith Mellado Rosas**  
Jefa Unidad de Contabilidad (s)



Santiago, Abril de 2015

**REGISTRO S-3637/15**

 <b>Cartera Contable</b>					
Gobierno de Chile Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol		Desde 01/01/2015 En Peso chileno Tipo de Moneda Nacional Área 016 - Nivel Central Condición RUT Principal	al 31/12/2015 Tipo Fecha 7/04/2015 Hora 14 : 57 : 42		
RUT PRINCIPAL	NOMBRE		SALDO INICIAL	SALDO FINAL	
Cuenta	Nombre de Cuenta				
73188700-4	ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA		43,081,671	(30,415,764)	
21524	C x P Transferencias Corrientes		0	(30,415,764)	
92103	DEBE-Garantias Recibidas de Fiel Cumplimiento de Contrato		0	17,691,645	
92104	HABER-Responsabilidad por Garantias Recibidas de Fiel Cumplimiento de Contrato		0	(17,691,645)	
12106030106	Fondo Especial Convenios de Tratamiento y Rehabilitación Años Anteriores		43,081,671	0	
11508	C x C Otros Ingresos Corrientes		0	0	



CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN SANTIAGO, 30 DE ENERO DE 2015	PÓLIZA N° 3002015004920
--	----------------------------

**PÓLIZA DE SEGURO DE GARANTÍA CTO. EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA**

<b>TOMADOR</b> ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA		<b>RUT</b> 73.188.700-4	
<b>ASEGURADO</b> SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL - SENDA		<b>RUT</b> 61.980.170-9	
<b>BENEFICIARIO</b> SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL - SENDA		<b>RUT</b> 61.980.170-9	
<b>DIRECCIÓN DE TOMADOR</b> CONDELL 272		<b>CIUDAD</b> PROVIDENCIA	
<b>COBERTURAS</b>		<b>INICIA - VENCE</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b>
ANTICIPO	ANTERIOR	2015/01/21 - 2015/08/01	42,0
	ACTUAL	2015/01/01 - 2015/08/01	42,0
			<b>PRIMA NETA</b>
			7,0
			8,0

**OBJETO DEL SEGURO**  
 LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE "PARA GARANTIZAR EL EFECTIVA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL" ( LIBERTAD VIGILADA)  
 LA PRESENTE PÓLIZA ES SIN EXCLUSIONES, INCLUYE PAGO DE MULTAS Y /O OBLIGACIONES LABORALES.  
 EL MONTO ASEGURADO EN UF ES EQUIVALENTE A \$991.478.-

<b>PRIMA Y/O GASTO DE EMISIÓN</b>	<b>IMPOVENTAS</b>	<b>TOTAL A PAGAR</b>
1,0	0,19	1,19

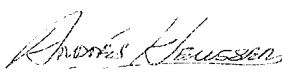
**ENDOSO DE MODIFICACIÓN DE COBERTURA Y ACLARACIÓN - MODIFICACIÓN N° 1**

Por medio del presente certificado el cual forma parte integrante de la póliza arriba indicada y según

- Se ha modificado los valores del contrato quedando:  
 Número de contrato:  
 Valor contrato: UF42,00  
 Fecha inicio de contrato: 2015/01/01  
 Fecha fin de contrato: 2015/08/01  
 Tipo de contrato: CONTRATO
- Se ha modificado el amparo ANTICIPO quedando:  
 Valor asegurado: UF42,00  
 Fecha inicio vigencia: 2015/01/01  
 Fecha fin de vigencia: 2015/08/01  
 Prima del amparo: UF8,00

LOS DEMÁS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, NO MODIFICADOS MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN EN LOS MISMOS TERMINOS.

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	NOMBRE DEL INTERMEDIARIO	CATEGORIA	% PART
400515	LUCIA BEATRIZ FLORES PENROZ	CORREDOR	100,0

  
 FIRMA AUTORIZADA





CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN SANTIAGO, 28 DE ENERO DE 2015	PÓLIZA N° 3002015004920
--	----------------------------

**PÓLIZA DE SEGURO DE GARANTÍA CTO. EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA**

<b>TOMADOR</b> ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA		<b>RUT</b> 73.188.700-4		
<b>ASEGURADO</b> SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL - SENDA		<b>RUT</b> 61.980.170-9		
<b>BENEFICIARIO</b> SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL - SENDA		<b>RUT</b> 61.980.170-9		
<b>DIRECCIÓN DE TOMADOR</b> CONDELL 272		<b>CIUDAD</b> PROVIDENCIA		
<b>COBERTURAS</b>	<b>INICIA - VENCE</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b>	<b>PRIMA NETA</b>	
ANTICIPO	2015/01/21 - 2015/08/01	UF 42,0	UF 7,0	
<b>VIGENCIA DEL SEGURO</b>	<b>NÚMERO DE DÍAS</b>	<b>PRIMA NETA</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL A PAGAR</b>
<b>DESDE</b> 2015/01/21	<b>HASTA</b> 2015/08/01	192 UF	7,00 UF	1,33 UF
<b>VALOR A PAGAR EN LETRAS</b> OCHO COMA TREINTA Y TRES UF				<b>TOTAL VALOR ASEGURADO</b> UF 42,00

AVALCHILE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIA S.A, emite la presente póliza considerando la propuesta firmada y demás antecedentes proporcionados por Tomador y/o Asegurado, todos los cuales se entienden forman parte del contrato de seguro.

Declaramos que dichas informaciones son completas, veraces y que otorgamos a estas el carácter de declaración jurada.

**ACh**  
Avalchile Seguros  
**CANCELADO**



*[Firma Autorizada]*  
FIRMA AUTORIZADA  
AVALCHILE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIA S.A.  
RUT:76.363.534-1

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
716	300	99	PBELMAR		UF
<b>COASEGURO</b>		<b>NÚMERO PÓLIZA</b>		<b>DOC. COMPANÍA LÍDER</b>	
DIRECTO		3002015004920		76.363.534-1	



CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN	PÓLIZA N°
SANTIAGO, 28 DE ENERO DE 2015	3002015004920

**PÓLIZA DE SEGURO DE GARANTÍA CTO. EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA**

<b>TOMADOR</b> ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA	<b>RUT</b> 73.188.700-4
<b>ASEGURADO</b> SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL - SENDA	<b>RUT</b> 61.980.170-9
<b>BENEFICIARIO</b> SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL - SENDA	<b>RUT</b> 61.980.170-9
<b>DIRECCIÓN DE TOMADOR</b> CONDELL 272	<b>CIUDAD</b> PROVIDENCIA

**OBJETO DEL SEGURO**

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE "PARA GARANTIZAR EL EFECTIVA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL" ( LIBERTAD VIGILADA)  
LA PRESENTE PÓLIZA ES SIN EXCLUSIONES, INCLUYE PAGO DE MULTAS Y /O OBLIGACIONES LABORALES.  
EL MONTO ASEGURADO EN UF ES EQUIVALENTE A \$991.478.-

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120131716

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	NOMBRE DEL INTERMEDIARIO	% COMISIÓN	% PART
400515	LUCIA BEATRIZ FLORES PENROZ	10	100,0



  
FIRMA AUTORIZADA  
AVALCHILE SEGUROS DE CREDITO Y  
GARANTIA S.A.  
RUT:76.363.534-1

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
Cerro El Plomo 5420 - Oficina 701 - Las Condes SANTIAGO

**POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA  
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120131716**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONDICIONES GENERALES**

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES**

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

1. Asegurado: La persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro.
2. Beneficiario: La persona natural o jurídica designada por el asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.
3. Afianzado o Tomador: La persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el asegurado o acreedor.
4. Asegurador o Compañía: La entidad aseguradora que toma por su cuenta el riesgo.
5. Ley o Contrato: El individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

**ARTÍCULO TERCERO: COBERTURA**

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del Afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la Ley o del Contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al Afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho Contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al Contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido Contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el Tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

Esta póliza se ha emitido bajo el entendido que entre el Asegurado y el Tomador no existen vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia de uno y otro, ni de sociedad filial o coligada, cuando se trate de sociedades anónimas.

Tratándose de personas naturales, es entendido que entre el Asegurado y el Afianzado no existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

Si con posterioridad a la emisión de la póliza se produjera cualquiera de las vinculaciones aquí mencionadas, el seguro quedará automáticamente sin efecto, a menos que el asegurador hubiere conocido tal vinculación y la haya aprobado expresamente y por escrito.

**ARTÍCULO CUARTO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN**

La presente póliza garantiza hasta el monto asegurado señalado en las Condiciones Particulares, los perjuicios que el Asegurado sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el afianzado. Las multas o cláusulas penales pactadas en el Contrato no quedan cubiertas por este seguro, a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA DEL SEGURO Y PLAZO DE RECLAMACIONES**

Este seguro sólo cubre los riesgos que ocurran durante su vigencia.

El vencimiento del plazo de vigencia de la presente póliza no extingue la responsabilidad de la Compañía para con el asegurado, pero éste podrá reclamar pago de indemnización sólo hasta dentro de los treinta días siguientes al término de vigencia de la póliza.

Queda entendido y convenido entre las partes que la devolución, por el Asegurado a la Compañía, de la presente póliza o del ejemplar que haga sus veces, antes del término de la vigencia de la cobertura, o antes de

la expiración del plazo señalado en el inciso precedente implica por parte del Asegurado renuncia expresa de sus derechos a reclamar indemnización por los riesgos cubiertos por la misma.

#### **ARTÍCULO SEXTO: MODIFICACIÓN DEL RIESGO**

El Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en los casos de modificaciones introducidas al Contrato después de la celebración de este seguro, a menos que tales cambios hayan contado con su conformidad previa y escrita.

No obstante, si en el contrato se hubieren previsto tales modificaciones, éstas quedarán cubiertas con sujeción a lo siguiente:

- a) Deberán corresponder a obligaciones de la misma naturaleza que las contempladas en el contrato;
- b) Su monto no podrá significar un aumento o disminución superior al 20% del valor inicial del contrato; y
- c) No importen modificaciones de las cláusulas del contrato relativas a su garantía, a la afectación de la misma o al procedimiento para hacerla efectiva.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO: PAGO DE LA PRIMA**

La obligación de pago de la prima corresponde al Afianzado o Tomador de este seguro.

La falta de pago de la prima, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

#### **ARTÍCULO OCTAVO: CESIÓN DE DERECHOS**

Queda expresamente prohibido al Asegurado ceder o transferir en todo o en parte los derechos provenientes de esta póliza, a menos que tal cesión haya contado con la aprobación previa, expresa y escrita de la Compañía.

#### **ARTÍCULO NOVENO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Son deberes del Asegurado en caso de siniestro:

1. Todo reclamo deberá hacerse por el Asegurado a la Compañía tan pronto se haya constatado un incumplimiento del contrato que autorice para hacer efectivo el amparo contenido en este seguro.
2. No agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del Afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.
3. Tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida.

El incumplimiento de estos deberes, faculta a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el Asegurado hubiese adoptado dichas medidas, o para pedir la resolución de este contrato.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO: DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO**

El Asegurado podrá reclamar el amparo o garantía contenida en este seguro, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el Afianzado haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; y
2. Que el Asegurado haya notificado al Afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cumplido lo anterior, el Asegurado podrá requerir el pago a la Compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el Asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Todo reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el Asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo señalado en el artículo quinto precedente, o dentro del período especificado en las Condiciones Particulares.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contados desde que la Compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación hecha al afianzado.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FORMA Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

La Compañía procederá al pago de la indemnización correspondiente una vez que el siniestro quede configurado, según lo establecido en el artículo anterior, sin que corresponda exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto.

Lo anterior no afecta el derecho que tiene el Asegurado de exigir, siempre que lo estime conveniente, la designación de un liquidador de siniestros.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SUBROGACIÓN**

Por el hecho del pago del siniestro la Compañía queda automática y legalmente subrogada en los derechos y acciones que el Asegurado tenga contra el Afianzado, en los términos del artículo 534 del Código de Comercio.



Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía tiene derecho a que el Afianzado le reembolse toda suma que ella haya pagado al Asegurado en virtud de esta póliza con los reajustes e intereses que correspondan.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PLURALIDAD DE SEGUROS**

Al momento de contratar el seguro el Tomador deberá informar a la Compañía sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.

Si hubiera otras pólizas de seguros u otras cauciones respondiendo por las obligaciones establecidas en el contrato asegurado, se procederá en los términos establecidos en el artículo 556 del Código de Comercio.

En este sentido, el Asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo seguro, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el Asegurado, no podrá exceder el límite de la suma asegurada, pactada en los condicionados particulares.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REEMBOLSO**

Si por resolución judicial se determinare que el Afianzado no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que el perjuicio indemnizado por la Compañía es superior al que realmente era de cargo del Afianzado, el Asegurado deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los reajustes que procedan a la Compañía o al propio Afianzado, sujeta la restitución en este último caso a la condición de que el Afianzado ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía de lo estipulado en este condicionado.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, y el Asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el Asegurado y el Asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 Unidades de Fomento, el Asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Las comunicaciones del Asegurador al Contratante, Tomador, Asegurado o Beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el Contratante, Tomador, Asegurado o Beneficiario deberá informar a la Compañía su dirección de correo electrónico, la que quedará consignada en el Condicionado Particular de la póliza.

A su falta, el Asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del Contratante, Tomador, Asegurado o Beneficiario.

Las comunicaciones que envíe el Contratante, Tomador, Asegurado o Beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del Asegurador indicado en la póliza.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DOMICILIO**

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio la ciudad y comuna de Santiago, o bien, el que se señale en las Condiciones Particulares.



CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN SANTIAGO, 28 DE ENERO DE 2015	PÓLIZA N° 3002015004920
--	----------------------------

**PÓLIZA DE SEGURO DE GARANTÍA CTO. EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA**

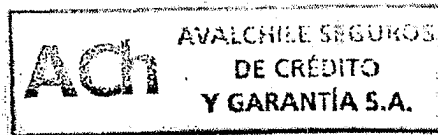
<b>TOMADOR</b> ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA	<b>RUT</b> 73.188.700-4
<b>ASEGURADO</b> SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL - SENDA	<b>RUT</b> 61.980.170-9
<b>BENEFICIARIO</b> SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL - SENDA	<b>RUT</b> 61.980.170-9
<b>DIRECCIÓN DE TOMADOR</b> CONDELL 272	<b>CIUDAD</b> PROVIDENCIA

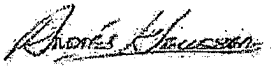
**OBJETO DEL SEGURO**

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE "PARA GARANTIZAR EL EFECTIVA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL" ( LIBERTAD VIGILADA)  
LA PRESENTE PÓLIZA ES SIN EXCLUSIONES, INCLUYE PAGO DE MULTAS Y /O OBLIGACIONES LABORALES.  
EL MONTO ASEGURADO EN UF ES EQUIVALENTE A \$991.478.-

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120131716

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	NOMBRE DEL INTERMEDIARIO	% COMISIÓN	% PART
400515	LUCIA BEATRIZ FLORES PENROZ	10	100,0



  
FIRMA AUTORIZADA  
AVALCHILE SEGUROS DE CREDITO Y  
GARANTIA S.A.  
RUT:76.383.634-1

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:  
Cerro El Plomo 5420 - Oficina 701 - Las Condes SANTIAGO



CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN SANTIAGO, 28 DE ENERO DE 2015	PÓLIZA N° 3002015004920
--	----------------------------

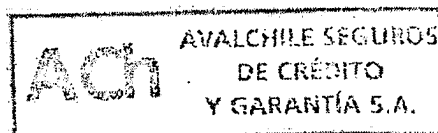
**PÓLIZA DE SEGURO DE GARANTÍA CTO. EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA**

TOMADOR ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA		RUT 73.188.700-4		
ASEGURADO SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL - SENDA		RUT 61.980.170-9		
BENEFICIARIO SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL - SENDA		RUT 61.980.170-9		
DIRECCIÓN DE TOMADOR CONDELL 272		CIUDAD PROVIDENCIA		
COBERTURAS	INICIA - VENCE	VALOR ASEGURADO	PRIMA NETA	
ANTICIPO	2015/01/21 - 2015/08/01	UF 42,0	UF 7,0	
VIGENCIA DEL SEGURO	NÚMERO DE DIAS	PRIMA NETA	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 2015/01/21	HASTA 2015/08/01	192	UF 7,00	UF 8,33
VALOR A PAGAR EN LETRAS OCHO COMA TREINTA Y TRES UF				TOTAL VALOR ASEGURADO UF 42,00

AVALCHILE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIA S.A, emite la presente póliza considerando la propuesta firmada y demás antecedentes proporcionados por Tomador y/o Asegurado, todos los cuales se entienden forman parte del contrato de seguro.

Declaramos que dichas informaciones son completas, veraces y que otorgamos a estas el carácter de declaración jurada.

**ACh**  
Avalchile Seguros  
**CANCELADO**



*[Firma Autorizada]*  
FIRMA AUTORIZADA  
AVALCHILE SEGUROS DE CREDITO Y  
GARANTIA S.A,  
RUT:76.363.634-1

RAMO 716	PRODUCTO 300	OFICINA 99	USUARIO PBELMAR	OPERACIÓN	MONEDA UF
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA 3002015004920		DOC. COMPAÑIA LIDER 76.363.634-1	



Señor  
Rodrigo Portilla  
Jefe de Tratamiento  
SENDA  
Presente

Estimado Rodrigo:

Adjunto Póliza de Seguro de Garantía Cto. en General y de Ejecución Inmediata N° 3002014004337 para efecto de CONTRATACIÓN DIRECTA DE PLANES DE TRATAMIENTO 2015 – 2016, Población Adulta Línea N° 1 y Línea N° 7.

En espera de sus comentarios, lo saluda muy atentamente,

Patricia Eltes Santander  
Gerente Area de Rehabilitación  
ONG. Casa de Acogida La Esperanza

Santiago, 29 de diciembre de 2014





CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN SANTIAGO, 11 DE FEBRERO DE 2015	PÓLIZA N° 3002015004920
--	----------------------------

**PÓLIZA DE SEGURO DE GARANTÍA CTO. EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA**

<b>TOMADOR</b> ONG CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA		<b>RUT</b> 73.188.700-4	
<b>ASEGURADO</b> SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL - SENDA		<b>RUT</b> 61.980.170-9	
<b>BENEFICIARIO</b> SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL - SENDA		<b>RUT</b> 61.980.170-9	
<b>DIRECCIÓN DE TOMADOR</b> CONDELL 272		<b>CIUDAD</b> PROVIDENCIA	
<b>COBERTURAS</b>	<b>INICIA - VENCE</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b>	<b>PRIMA NETA</b>
ANTICIPO	ACTUAL	2015/01/01 - 2015/08/01	808,0
			18,0

**OBJETO DEL SEGURO**  
 LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE "PARA GARANTIZAR EL EFECTIVA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL" ( LIBERTAD VIGILADA)  
 LA PRESENTE PÓLIZA ES SIN EXCLUSIONES, INCLUYE PAGO DE MULTAS Y /O OBLIGACIONES LABORALES.  
 EL MONTO ACTUAL ASEGURADO EN PESOS ES DE \$ 19.829.596 EQUIVALENTES A UF 808.00.-

<b>PRIMA Y/O GASTO DE EMISIÓN</b>	<b>IMPOVENTAS</b>	<b>TOTAL A PAGAR</b>
0,0	0,0	0,0

**ENDOSO DE ACLARACIÓN - MODIFICACIÓN N° 3**

Por medio del presente certificado el cual forma parte integrante de la póliza arriba indicada y según

- Se ha modificado el objeto de la póliza quedando así:  
 Objeto: LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE "PARA GARANTIZAR EL EFECTIVA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL" ( LIBERTAD VIGILADA)  
 LA PRESENTE PÓLIZA ES SIN EXCLUSIONES, INCLUYE PAGO DE MULTAS Y /O OBLIGACIONES LABORALES.  
 EL MONTO ACTUAL ASEGURADO EN PESOS ES DE \$ 19.829.596 EQUIVALENTES A UF 808.00.-

LOS DEMÁS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, NO MODIFICADOS MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN LOS MISMOS TÉRMINOS.



PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS			
CODIGO	NOMBRE DEL INTERMEDIARIO	CATEGORIA	% PART
400515	LUCIA BEATRIZ FLORES PENROZ	CORREDOR	100,0



*Andrés Heussler*  
 FIRMA AUTORIZADA

